Jalife | Caballero

ASIPI

Tasación de daños y perjuicios en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Dr. Mauricio Jalife Daher

mjalife@jcip.mx

Medellín, 7 de diciembre de 2022

Ley de la Propiedad Industrial (1994)

La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere esta Ley, **en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto** o la prestación de servicios que impliquen una violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley.

Ley Federal del Derecho de Autor (2003)

La reparación del daño material y/o moral así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere esta Ley en ningún caso será inferior al **cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación original** de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por esta Ley.

El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios en aquellos casos en que no sea posible su determinación conforme al párrafo anterior.

Casos célebres:

- Sebring
- Mc Donald`s
- iFone
- Reclamaciones de modelos
- Caso Johnnie Walker
- Caso Vicente Fernández
- Las Brisas (derechos conexos)

Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial (2020)

Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular afectado podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección del titular afectado, cualquier indicador de valor legítimo presentado por éste, incluyendo:

I.- El valor de los productos o servicios infringidos calculados por el precio del mercado, o el precio sugerido para la venta al por menor;

II.- Las utilidades que el titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;

III.- Las utilidades que haya obtenido el infractor como consecuencia de la infracción, o

IV.- El precio que el infractor hubiera debido pagar al titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido

CONCLUSIONES:

- El sistema de tasación de daños y perjuicios no ha demostrado su eficacia a casi tres décadas desde su incorporación
- La función punitiva de la tasación de daños no ha alcanzado sus objetivos
- El sistema de tasación ha generado situaciones de extorsión de empresas formales
- La madurez de un sistema de remediación se manifiesta en la adecuada tasación de daños (crecimiento de las herramientas de medición)

Tasación de daños y perjuicios en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Dr. Mauricio Jalife Daher
mjalife@jcip.mx

Medellín, 7 de diciembre de 2022